



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00653-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir BANCOLOMBIA S.A., con destino a la firma REINTEGRA S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a la prenombrada compañía REINTEGRA S.A.S., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado al ejecutado; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que se tendrá como gestora adjetiva de la última organización mencionada a la togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien en su momento fungió como mandataria de la colectividad cedente.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el organismo accionante con destino a la agremiación REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a la referida agremiación como actual titular o beneficiaria de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial del ente cesionario a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y portadora de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las facultades conferidas y según lo solicitado al ejecutar la operación aquí abordada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bc773dddb33f0f46cda25c15844a66f3c2c9ae8e7c32a5d85ac156455f22e
b6**

Documento generado en 13/07/2021 02:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>